



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No.391
Radicado	05001-31-03-010-2020-00234-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	MARIA EULOGIA FONNEGRA AREIZA Y OTRA
Demandado	LUIS CARLOS OCAMPO OCAMPO
Tema	Admite demanda

Como se han cumplido oportunamente los requisitos exigidos en la inadmisión, y dado que la presente demanda se encuentra acorde con lo señalado por los arts. 82 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de MARIA EULOGIA FONNEGRA AREIZA Y ANGELA MARÌA HENAO FONNEGRA contra LUIS CARLOS OCAMPO OCAMPO Y PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el inmueble ubicado en la calle 57 nro. 50 A 65/67 y matriculado bajo nro. 01N-276637

2. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en el artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con el art 368 ibídem.

3.- ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en los términos del art. 108 en concordancia con el art. 10 del Dto. 806 de 2020.

Inclúyanse a las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4.- Se ordena igualmente el emplazamiento del demandado en los términos de las normas mencionadas en el numeral anterior El accionado se incluirá en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; anotando que el emplazamiento se

entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5.- CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

6.- CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

7.- Se ORDENA la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien matría de la Litis matriculado bajo nro. 01N-276637. Se oficiará al registrador de II.PP. ZONA NORTE para que inscriba la medida cautelar decretada en los términos del art. 15 de la Ley 1579 de 2012.

8.- Se ORDENA informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría líbrese comunicaciones por el medio más expedito.

9.- La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar al proceso fotografías de los inmuebles en las que se observe con total claridad el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

10.- Por secretaría Se ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, una vez sean inscritas la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	

3